



**BASES PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES
EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES
DEL MUNICIPIO DE ALICANTE, EFECTUADA POR
EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.
AÑO 2020**

FUNDAMENTACIÓN

El Ayuntamiento de Alicante publica anualmente una convocatoria de subvenciones dirigida a las entidades en el ámbito de los servicios sociales que desarrollan su labor en el municipio, haciendo frente de forma conjunta a condiciones de vulnerabilidad, exclusión y pobreza, con la finalidad de conseguir una sociedad más justa y más inclusiva para todas las personas.

El artículo 9.2 de la Constitución Española, encomienda a los poderes públicos "promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Por su parte la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25. 2e), como competencias propias de los municipios "la evaluación e información en situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social". Asimismo prevé en el artículo 25.1 que los municipios, en el ámbito de sus competencias, "pueden promover actividades y prestar servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo". En relación con lo anterior, el artículo 72 de la precitada Ley, establece la obligación de las corporaciones locales de favorecer el desarrollo de las acciones para la defensa de los intereses generales de los vecinos, facilitar la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión local.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO ACCIÓN SOCIAL	REFERENCIA ASSE2020000001
Código Seguro de Verificación: c23a2324-39cd-4e4b-9444-124e29a18eb5 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2020_10262283 Fecha de impresión: 27/07/2020 10:43:16 Página 2 de 22	FIRMAS 1.- JULIA MARIA LLOPIS NOHEDA - NIF:21450776X (Concejala), 27/07/2020 09:38	



artículo 29, establece como competencia propia del municipio: "a) Detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales."

A su vez en su artículo 93 relativo al fomento de la iniciativa social, dispone:

"1. Las administraciones públicas valencianas podrán promover la colaboración de las entidades de iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora.

2. Las subvenciones y las ayudas podrán tener, entre otras, las finalidades siguientes:

- a) El desarrollo personal, la promoción de la autonomía y la accesibilidad universal e inclusión social, en los términos que establece su normativa reguladora.
- b) El mantenimiento de servicios.
- c) La promoción de programas y actuaciones de servicios sociales, en especial de los que tienen carácter innovador o se dirigen a grupos de población vulnerables.
- d) El fomento del asociacionismo, la ayuda mutua y el voluntariado.
- e) La implementación de acciones formativas en el ámbito de los servicios sociales.
- f) El fomento de actividades de I+D+I relacionadas con el ámbito de los servicios sociales.
- g) La promoción de otros programas y acciones de interés general dirigidas a grupos y personas en situación de riesgo, vulnerabilidad social, desprotección o dependencia con carácter preventivo.
- h) Otras acciones de naturaleza y finalidad análogas o parecidas a las anteriores".

Mediante la presente convocatoria se fomenta la iniciativa privada, la realización de actividades y proyectos de utilidad pública e interés social en el ámbito de la competencia municipal, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, por el cual las corporaciones locales, podrán conceder subvenciones a entidades, organismos, o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan las atribuidas a la competencia.

Entre estas ayudas públicas, las subvenciones, conceptuadas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas y que cumplan los requisitos

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO ACCIÓN SOCIAL	REFERENCIA ASSE2020000001
Código Seguro de Verificación: c23a2324-39cd-4e4b-9444-124e29a18eb5 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2020_10262283 Fecha de impresión: 27/07/2020 10:43:16 Página 3 de 22		FIRMAS 1.- JULIA MARIA LLOPIS NOHEDA - NIF:21450776X (Concejala), 27/07/2020 09:38



establecidos reglamentariamente, se han mostrado como el instrumento de fomento más importante. Por ella se realiza entrega de fondos sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias, si bien esta entrega está sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se establezcan y que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, de promoción de una finalidad pública.

Consecuentemente para todos aquellos extremos no previstos en esta convocatoria, se tendrán en cuenta los principios generales y particulares que regulan el régimen de concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, conforme a lo dispuesto en la precitada Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Por último resaltar que habrán de ser tenidos en cuenta las previsiones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, relativas al registro electrónico, de los procedimientos, solicitudes, punto de acceso general electrónico, que introduce importantes modificaciones en la iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento, estableciendo el uso generalizado y obligatorio de medios electrónicos.

PRIMERA.- OBJETIVO Y FINALIDAD.

La presente convocatoria tiene por objeto regular las subvenciones del Servicio de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante, en régimen de concurrencia competitiva a entidades privadas sin ánimo de lucro, que desarrollen proyectos de acción social que complementen las actuaciones de los servicios sociales municipales, en el marco de sus competencias o recursos.

La finalidad principal de la convocatoria es el establecimiento de vías de colaboración entre la iniciativa social y la Administración Local, para dar respuesta a las necesidades y problemáticas sociales que afectan a personas y colectivos en situación o riesgo de exclusión social, en orden a la optimización de los recursos existentes, la coordinación y la complementariedad de las acciones que se desarrollan desde los servicios sociales municipales, atendiendo a los diferentes ámbitos que responden tanto a las funciones que le son atribuidas por la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana y entre aquellos, los que se consideran de prioritario interés en atención a las necesidades de la población más vulnerable del municipio.

El ámbito territorial de ejecución de los proyectos es el municipio de Alicante.



SEGUNDA.- CUANTÍA.

La cuantía de la presente convocatoria asciende a 352.000.- € que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2315-48945 "Subvención a Entidades de Interés Social" del Presupuesto Municipal, con cargo a los presupuestos 2020 y 2021 , según se detalla a continuación:

- En el año 2020 se abonará el 50% -> 176.000,00€
- En el año 2021 se abonará el 50% -> 176.000,00€

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se imputarán a la citada aplicación presupuestaria.

El importe máximo del coste del proyecto del que se solicite subvención será de 30.000 euros. Quedando excluidos de la Convocatoria aquellos cuya cuantía supere éste límite establecido.

El importe máximo de la subvención en ningún caso excederá del 80% del coste total del proyecto. El porcentaje restante deberá ser cubierto por aportaciones de la propia entidad, o de otros posibles financiadores, debiendo acreditarse mediante la aportación de la correspondiente documentación.

La subvención máxima por proyecto será de 15.000 € no pudiendo solicitarse mas de una subvención por entidad y solo para ejecutar un único proyecto.

Se establece un límite máximo de subvención a 5.000 € para aquellos proyectos cuya puntuación sea inferior a 70 puntos tras aplicar los criterios de Valoración descritos en el punto Décimo de las presentes bases.

La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria no conlleva para la Concejalía de Acción Social ninguna obligación de mantenerla en próximos ejercicios, bien sea total o parcialmente.

TERCERA.- FINALIDAD. ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN

Las subvenciones podrán ser solicitadas para complementar las competencias o actividades municipales u otras de interés social que sean subsumibles en alguno de los siguientes ámbitos:

1. Proyectos de atención a situaciones de Vulnerabilidad y/o Exclusión social y programas de acompañamiento en la inserción laboral.



2. Proyectos de acompañamiento y voluntariado al colectivo de Personas Mayores
3. Proyectos de Atención a la Familia e Infancia.
4. Atención a programas de actuación a la inserción socio-comunitaria y laboral para personas con Trastornos Adictivos.
5. Proyectos de intervención, acompañamiento y voluntariado a la Diversidad Funcional y Personas Dependientes.

Solo se subvencionarán aquellos proyectos que correspondan al ámbito propio de los Servicios Sociales. Desestimando de entrada aquellos que se ejecuten en otros ámbitos de protección como el sanitario, el educativo, el de vivienda, o aquellos otros que sean objeto de convocatorias desde otras Concejalías Municipales.

Corresponderá al órgano instructor y en su caso a la Comisión de Evaluación, determinar en última instancia si el proyecto presentado se considera dentro del ámbito propio de los Servicios Sociales o por el contrario se desestima por ser objeto de otros ámbitos de protección.

CUARTA.- PROYECTOS OBJETO DE SUBVENCIÓN.

Podrá solicitarse una subvención por entidad para la ejecución de un solo proyecto, por modalidad:

MODALIDAD A) Proyectos relacionados con la actividad propia de la entidad. Se tratará del desarrollo de programas específicos de intervención dirigidos a los colectivos destinatarios de la actividad de la entidad.

MODALIDAD B) Proyectos que propongan el desarrollo de acciones y servicios dirigidos a atender necesidades detectadas por los Servicios Sociales Municipales, a través de sus diferentes dispositivos de planificación y atención al ciudadano: Departamentos, Programas, Centros Sociales y Centros Comunitarios. Para los proyectos de esta modalidad deberán estar acordados, definidos y reflejados en el proyecto los procedimientos de colaboración y coordinación con los Servicios Sociales Municipales. La **“PROPUESTA DE VALORACIÓN DE PROYECTOS PRIORITARIOS POR ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN”** “puede consultarse en el **Anexo VIII**, al final de estas Bases.

Las entidades podrán presentar su proyecto en una sola de las dos modalidades descritas. No obstante, corresponde al órgano instructor de la convocatoria determinar en última instancia y tras su valoración, si el proyecto presentado se inscribe en una u otra de las dos modalidades.



La elaboración del proyecto habrá de ajustarse obligatoriamente al formato establecido en el **Anexo IV**.

No podrán ser subvencionados aquellos proyectos que guarden identidad sustancial con otros subvencionados por este Ayuntamiento a través de Convenios de colaboración o que hayan resultado beneficiarios de ayudas económicas por parte de la Concejalía de Acción Social.

QUINTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el ejercicio 2020, siempre y cuando hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de presentación de la documentación justificativa establecido en estas bases. Dado que se trata de la financiación de proyectos de ámbito local, los gastos estarán referidos a la delegación de la entidad en la ciudad de Alicante. Más concretamente, se consideran subvencionables los siguientes gastos:

1. Gastos de personal. (gastos directos e indirectos)

Son los gastos derivados del personal necesario para llevar a cabo la realización del proyecto objeto de subvención.

Tanto en la solicitud de la subvención, como en la justificación de la misma, estos gastos deberán desglosarse en dos grupos:

1.1. Personal estable o permanente de la entidad con dedicación al proyecto.

1.2. Personal contratado para el proyecto, ya sea mediante un contrato de trabajo o contratando los servicios de profesionales independientes.

Por tanto, en el caso del personal comprendido en el punto 1.1, se calificará como "gastos salariales de personal".

En el caso del personal comprendido en el punto 1.2. se calificará como "gastos salariales de personal" cuando la entidad formalice un contrato por obra o servicio, o se calificará como "gastos derivados de la subcontratación de un tercero" cuando la entidad contrate los servicios de profesionales independientes.

-Son gastos salariales de personal: los gastos correspondientes a las nóminas, los seguros sociales y las retenciones de I.R.P.F. realizadas en nombre de los trabajadores de la entidad.

En ningún caso se subvencionarán las indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones o despidos.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO ACCIÓN SOCIAL	REFERENCIA ASSE2020000001
Código Seguro de Verificación: c23a2324-39cd-4e4b-9444-124e29a18eb5 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2020_10262283 Fecha de impresión: 27/07/2020 10:43:16 Página 7 de 22	FIRMAS 1.- JULIA MARIA LLOPIS NOHEDA - NIF:21450776X (Concejala), 27/07/2020 09:38	

En el caso de indemnizaciones por ceses o finalizaciones de contrato, solo serán subvencionables las que correspondan a contratos suscritos para la realización del proyecto y siempre de manera proporcional a la cuantía del contrato imputada a la subvención.

-Son gastos derivados de la subcontratación de un tercero: los costes derivados de la contratación de un tercero para la prestación de un servicio.

2. Gastos corrientes:

Son aquellos derivados del normal funcionamiento de la entidad, que resulten necesarios para la realización del proyecto objeto de subvención.

Entre estos, pueden enumerarse los siguientes:

- Gastos de alquiler de la sede de la entidad.
- Gastos de alquiler de mobiliario necesario para la realización de la actividad objeto de subvención.
- Gastos de suministros, tales como agua, electricidad, teléfono e Internet.
- Gastos de seguros.
- Gastos de mantenimiento de equipos informáticos.
- Gastos de publicidad y difusión de la entidad.
- Adquisición de material de oficina y otros materiales fungibles.
- Productos de alimentación.
- Otros (Por ejemplo, gastos de publicidad relacionados con las actividades subvencionadas). Se habrán de especificar previamente en el "presupuesto" detallado del proyecto que figura en el **Anexo IV**.

Ante cualquier duda en este punto, los técnicos/as dirimirán las mismas, dentro del espíritu de estas Bases.

No son subvencionables con cargo a la presente subvención:

- Los **gastos de inversión**, tales como adquisición de mobiliario, de equipos informáticos, de equipos audiovisuales, electrodomésticos o de telefonía móvil.
- Los **gastos financieros**, tales como comisiones bancarias, intereses deudores de cuentas bancarias, préstamos o hipotecas, ni

los intereses de demora, recargos o intereses por aplazamiento o fraccionamiento de deudas.

Estos gastos no serán considerados en la valoración de la subvención solicitada y, por tanto, no serán aceptados en la posterior justificación.

En cualquier caso, los servicios subcontratados, se tendrán que reflejar en la memoria, no pudiendo suponer más del 50% del importe del proyecto subvencionado, ni podrán efectuarse dichas subcontrataciones entre las Asociaciones, y las Federaciones, Confederaciones o Coordinadoras a las que pertenezcan y viceversa, ni entre delegaciones de una misma entidad, salvo lo dispuesto en el artículo 29,7 d) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

SEXTA.- REQUISITOS PARA PODER CONCURRIR A ESTA CONVOCATORIA

Podrán presentar solicitud de subvención en esta convocatoria las entidades que cumplan los siguientes **requisitos**:

1.- *Ser una entidad de interés social, sin ánimo de lucro y con implantación municipal, cuyo ámbito de actuación sean los Servicios Sociales, según quedan definidos en la "Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana".*

2.- Que la entidad esté legalmente constituida, *registrada y activa, al menos con dos años de anterioridad* a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria (dato que se debe declarar en el **Anexo IV**), *a excepción de:*

a) Las federaciones y confederaciones recién constituidas, que deberán estar compuestas mayoritariamente por asociaciones o federaciones con una antigüedad superior a dos años.

3.- Contar con la inscripción en el Registro de los Titulares de Actividades de servicios y centros que presten servicios sociales en la Comunitat Valenciana – Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público Valenciano de Servicios Sociales.

4.- También será necesaria la inscripción en el "*Registro Municipal de Entidades*"(RME) (Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alicante), indicando la fecha de dicha inscripción. Este dato quedará reflejado en el **Anexo IV**.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO ACCIÓN SOCIAL	REFERENCIA ASSE2020000001
Código Seguro de Verificación: c23a2324-39cd-4e4b-9444-124e29a18eb5 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2020_10262283 Fecha de impresión: 27/07/2020 10:43:16 Página 9 de 22	FIRMAS 1.- JULIA MARIA LLOPIS NOHEDA - NIF:21450776X (Concejala), 27/07/2020 09:38	



5.- Demostrar y garantizar a través de la *“Memoria General de Actividades de la Entidad, relativa al año 2019”*, su experiencia y solvencia técnica en el campo de la Acción Social , así como que dispone de la estructura suficiente para cumplir sus objetivos y los objetivos propios del proyecto presentado en la convocatoria de subvenciones.

6.- *En el supuesto de haber recibido con anterioridad subvenciones de este Ayuntamiento, en materia de Acción Social, haber cumplido las obligaciones derivadas de su concesión* y por consiguiente la presentación de la documentación justificativa, salvo que se encuentren en periodo de presentación.

7.- En el caso de entidades que presenten proyectos con objetivos de inclusión socio-laboral para personas en el ámbito de las drogodependencias, contar con la inscripción en el *“Registro de centros y servicios de Atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos”*, con arreglo al Decreto 132/2010, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana.

8.- *No estar incurso en ninguna de las circunstancias* que impiden obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la *Ley General de Subvenciones*.

9.- *No haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave o muy grave en materia social*, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la ley sobre Infracciones o Sanciones en el Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto).

10.- *Será causa de exclusión* de la condición de beneficiarias de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, *aquellas entidades cuyos fines, sistema de admisión, funcionamiento, trayectoria o actuación sean manifiestamente discriminatorios* por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Dicha exclusión deberá ser apreciada por el órgano instructor, mediante prueba fehaciente de dicha actuación discriminatoria.

11.- Contar con el *“Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual”* (el único certificado que se expide para trabajar habitualmente con menores en España). Es obligación *“que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores”* y que se hayan presentado a esta Convocatoria. Para consultar sobre la obtención de este Certificado, pueden hacerlo a través de la página web del Ministerio de Justicia (<https://www.mjusticia.gob.es>)

12.- *Estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con la Hacienda Local.*

SÉPTIMA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las entidades interesadas **formularán la solicitud**, obligatoriamente **mediante el modelo que figura como Anexo I**, suscrita por quién ostente la representación legal de las mismas, **debiendo acompañar toda la documentación** indicada en esta Base Séptima.

LAS SOLICITUDES SE PRESENTARÁN EN: el Registro General del Ayuntamiento de Alicante, a través de su Sede Electrónica, según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se indica que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse con la Administración Pública, a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. Así mismo en los registros que se establecen en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la solicitud se presenta a través de los registros establecidos en el artículo 16.4 de la precitada ley, la entidad deberá comunicar por correo electrónico a la Concejalía de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante, a la siguiente dirección : subvenciones.accionsocial@alicante-ayto.es (en el mismo día de su presentación), el resguardo de presentación, la denominación de la entidad, el título del proyecto, la convocatoria para la que se presenta y el organismo donde se ha presentado”.

Se podrá requerir en cualquier momento la aportación física de los documentos originales que se considere oportuno. Los documentos preceptivos deberán ajustarse a los modelos/anexos establecidos que figuran al final de estas Bases y se aconseja presentarlos en el orden correlativo de los mismos que aparece a continuación, como forma de facilitar y agilizar la tarea de su comprobación.

A)“ANEXOS /MODELOS PARA CUMPLIMENTAR”. B) “OTROS DOCUMENTOS A PRESENTAR”. C) “ANEXOS INFORMATIVOS”.

A) “ANEXOS /MODELOS PARA CUMPLIMENTAR”

1. “Modelo de Solicitud de Subvención “requerida para concurrir a la “Convocatoria de subvenciones a Entidades en el ámbito de los Servicios Sociales del Municipio de Alicante, efectuada por el Ayuntamiento de Alicante. Año 2020”. **(Anexo I)**

2.- “Presupuesto de Gastos e Ingresos de la entidad de 2020”(Anexo II).en el que se deberán incluir también las subvenciones y ayudas procedentes de posibles Administraciones y organismos públicos o privados, indicando lo que



corresponda en cada caso: cuantía solicitada, cuantía concedida, pendiente de resolución o denegado.

3.- Modelo de “Balance de Gastos e Ingresos de la entidad año 2019”(Anexo III).

4.- “Modelo para la elaboración y presentación del Proyecto sujeto a subvención . Año 2020”(Anexo IV).

5.- “Modelo de Declaración Responsable”.(Anexo V).

6.- “Modelo de Alta a Terceros del Ayuntamiento de Alicante”. (Anexo VI). Las entidades deberán presentarlo únicamente en el caso que no hayan percibido subvención en el ejercicio anterior o en el supuesto en los que haya habido modificación de datos bancarios.

B) “OTROS DOCUMENTOS A PRESENTAR”

7.- “Memoria General de Actividades de la Entidad, relativa al año 2019”. La memoria deberá recoger la desagregación de datos descriptivos de la actividad de la entidad en la ciudad de Alicante, en orden a valorar el grado de implantación municipal y su relación directa con el ámbito de trabajo propio de los Servicios Sociales.

8.- Documento acreditativo de la inscripción en el “Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social, y de Registro y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunidad Valenciana”.

No será necesario si se trata de entidades que presenten proyectos en el ámbito de las Drogodependencias y expongan en su lugar documento, acreditativo de su inscripción en el Registro de Centros y Servicios de Atención y Prevención de las Drogodependencias.

9.- Documento acreditativo de la inscripción en el “Registro de centros y servicios de Atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos”, con arreglo al Decreto 132/2010, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana (Sólo para entidades que presenten proyectos en el ámbito de las Drogodependencias).

10.- “Organigrama de la entidad”. Relación de miembros que componen el equipo profesional con descripción de categorías, cargos, tareas y horario de dedicación, así como la composición de los órganos de gobierno y representación. En el caso de entidades que carezcan de equipo profesional, relación de voluntarios/as con dedicación activa y regular a las tareas propias de la entidad y descripción de las mismas. Deberá quedar diferenciado de forma



explicita el personal que desarrolla el proyecto, del personal que configura la entidad .

11.- “Fotocopia de los Estatutos de la Entidad”, actualizados y adaptados de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Y en su caso poder de represtación del firmante de la solicitud. Copia de la última acta de renovación de cargos y certificación del secretario de la entidad de acreditación de los cargos.

12.- “Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal”.

13.- “Fotocopia del contrato de arrendamiento de las instalaciones de la entidad en la que se va a desarrollar el proyecto”, en el caso de haber contabilizado este gasto dentro del monto a subvencionar; **así como fotocopia del recibo del último mes pagado de alquiler.**

14.- “Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual” (el único que se expide para trabajar habitualmente con menores en España). Es obligación “que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores” y que se hayan presentado a esta Convocatoria. Para consultar sobre la obtención de este Certificado, pueden hacerlo a través de la página web del Ministerio de Justicia (<https://www.mjusticia.gob.es>).

C)“ANEXOS INFORMATIVOS”

15- “Criterios establecidos para la valoración de proyectos en la Convocatoria anual de subvenciones a Entidades en el ámbito de los Servicios Sociales en el municipio de Alicante” y “Descripción detallada de los criterios con los Estándares y Escalas de Puntuación” (Anexo VII).

16.- “Propuesta de valoración de Proyectos prioritarios por ámbitos de intervención” (Anexo VIII).

OBSERVACIONES:

No será necesaria la presentación de aquellos documentos que hayan sido aportados anteriormente ante este Ayuntamiento. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y expediente presentó los citados documentos (artículo 28.3 L.P.A.).

Todos los “documentos” que se relacionan en estas Bases, **deberán estar siempre firmados por el representante legal de la entidad** (en los lugares previstos en cada uno de ellos), figurando claramente su nombre, apellidos, n.º de NIF, **así como el sello de la entidad.**



Tanto el modelo de Solicitud (**Anexo I**), como el resto de Anexos, podrán obtenerse a través de la página Web municipal, www.alicante.es (Acción Social), donde aparecerá la presente Convocatoria de manera íntegra.

OCTAVA .- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo para solicitar las subvenciones será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.).

NOVENA .- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN.

La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas corresponde al personal técnico del Departamento de Gestión, Planificación y Evaluación, que contará con apoyo administrativo y técnico de los Departamentos o Programas de la Concejalía de Acción Social, en atención a los ámbitos de intervención previstos en la Base Tercera y en orden al adecuado desempeño de sus funciones. Durante el proceso podrá ser recabada la información necesaria de los diferentes niveles de atención y planificación de los Servicios Sociales Municipales, con objeto de determinar el grado de adecuación del proyecto a los criterios de valoración recogidos en la Base Décima.

Recibidas las solicitudes y documentación que debe acompañarlas, se procederá a su estudio. En el supuesto de resultar incompletas de conformidad con lo exigido en las presentes Bases, se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución, que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

El citado requerimiento en los términos indicados, se efectuará mediante publicación en el Tablón de Anuncios Municipal, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1b) de la L.P.A.C.A.P.

La documentación requerida deberá ser presentada en los lugares señalados al efecto por el artículo 16.4 de la L.P.A.C.A.P., en el plazo establecido al efecto en la mencionada publicación y, preferentemente en el Registro General del Ayto. de Alicante a través de su Sede Electrónica. Dicha presentación deberá ser comunicada por correo electrónico, a la siguiente dirección: subvenciones.accionsocial@alicante-ayto.es, en la misma fecha de su presentación telemática (Sede Electrónica), adjuntando en ese correo electrónico



una copia donde figure claramente el n.º de Registro oficial de dicho documento y la relación de los mismos.

Se podrá citar a las entidades para clarificar o ampliar aspectos técnicos de la solicitud, así como visitar las mismas por parte de los/las técnicos encargados del seguimiento para conocer in situ los proyectos que han concurrido a la Convocatoria.

El órgano instructor del procedimiento revisará/valorará las solicitudes de conformidad con los criterios que se determinan en la Base Décima haciendo constar expresamente que de la información que obra en su poder, se desprende que los solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Finalizada la instrucción del expediente, éste será remitido a la Comisión de Evaluación que se expresa en la Base Undécima .

DÉCIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

La valoración de cada expediente de solicitud de subvención y la determinación individualizada de la cuantía a subvencionar se determinará en función de los siguientes criterios, además del límite absoluto del importe global máximo destinado a la financiación de estas ayudas.

La puntuación máxima para cada solicitud se establece en 100 puntos. Será necesaria una puntuación mínima total de 30 puntos, en el apartado 1 de los criterios de valoración de los proyectos, para que el proyecto resulte subvencionado. Dicha puntuación se distribuye conforme a los siguientes criterios de valoración y su puntuación:

ANEXO VII.

“CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA VALORACIÓN DE PROYECTOS EN LA CONVOCATORIA ANUAL DE SUBVENCIONES A ENTIDADES EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE”

(Véase completo este Anexo VII, con la “DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS CRITERIOS CON LOS ESTÁNDARES Y ESCALAS DE PUNTUACIÓN”, al final de las Bases).

1. RELACIÓN DEL PROYECTO CON LA ACTIVIDAD PROPIA DE LA ENTIDAD. Se tratará del desarrollo de programas específicos de intervención dirigidos a los colectivos destinatarios de la actividad de la Entidad.	Máximo 50 puntos
1.1. Implantación municipal de la Entidad.	Máx. 5 puntos.



1.2. Impacto social del Proyecto	Máx. 5 puntos.
1.3. Aportación de recursos propios de la Entidad.	Máx. 15 puntos.
1.4. Calidad y coherencia interna del Proyecto elaborado.	Máx. 15 puntos.
1.5. Viabilidad del Proyecto.	Máx. 10 puntos.
2. RELACIÓN DEL PROYECTO CON EL DESAROLLO DE ACCIONES Y SERVICIOS DIRIGIDOS A ATENDER NECESIDADES DETECTADAS POR LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES. Ajuste de la actividad a las líneas de actuación y a las necesidades detectadas, grado de definición de los canales de colaboración, coordinación sectorial y/o territorial con: Centros Sociales, Centros Comunitarios y otros servicios.	Máximo 50 puntos.
2.1. Prioridad de los proyectos en el ámbito de los programas de los Servicios municipales de Acción Social	Máx. 20 puntos.
2.2. Coordinación con la Concejalía de Acción Social	Máx. 10 puntos.
2.3. Descentralización Geográfica del Proyecto en los Centros	Máx. 10 puntos.
2.4. Modelo de atención	Max, 10 puntos.

La fórmula para determinar la cuantía individualizada a subvencionar será la del “VALOR PUNTO”:

VALOR PUNTO = 352.000€

SUMA de todos los puntos de aquellos proyectos subvencionables (aquellos con puntuación superior a 30 en el apartado 1).

El Valor Punto vendrá determinado en Euros y se multiplicará por los puntos de cada uno de los proyectos subvencionables para obtener el importe correspondiente a la Subvención individual con las siguientes limitaciones:

- 15.000€ de subvención máxima del proyecto
- El importe máximo de la subvención no podrá exceder del 80% del coste total del proyecto.
- Límite máximo de subvención a 5.000€ para aquellos proyectos que obtengan una puntuación inferior a 70 puntos tras aplicar los criterios de valoración



En el caso en el que al aplicar los límites resulte un sobrante, dicho sobrante se repartirá con aplicación de la fórmula adaptada:

VALOR PUNTO 2 = $\frac{\text{importe sobrante}}{\text{SUMA de todos los puntos de aquellos proyectos subvencionables que no hayan alcanzado su límite en el reparto anterior.}}$

En caso de que volviese a resultar un sobrante se procedería de igual modo.

UNDÉCIMA.- VALORACIÓN DE SOLICITUDES, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Junta de Gobierno Local, previo informe de la **Comisión de Evaluación de la Concejalía de Acción Social**, integrada por la Concejala de Acción Social y Familia que actuará como Presidenta, El Jefe de Servicio de Acción Social y Familia, la Jefa del Departamento de Gestión, Planificación y Evaluación, la Jefa del Departamento de Intervención Socio-Comunitaria, así como la Jefa del Departamento Jurídico, que actuará de Secretaria, (pudiendo ser sustituida por la Jefa del Órgano Económico) y el/la técnico/a instructor/a que elevará las propuestas de concesión o denegación.

La Comisión de Evaluación recibirá con carácter previo, del órgano instructor, los informes de valoración, conforme a los criterios establecidos en la Base Décima.

En el acuerdo de la Comisión se fijarán las cuantías propuestas para cada entidad.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Si no recae resolución expresa en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, deberá entenderse desestimada la solicitud. Contra la resolución expresa o presunta, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo o este directamente en la forma, plazo y condiciones que determina la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

La Concejalía de Acción Social establecerá los mecanismos oportunos para el seguimiento y control de los proyectos subvencionados. A tal fin, las entidades quedan obligadas a facilitar esta tarea de seguimiento.



DUODÉCIMA .- RECURSOS.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contempla cuanto sigue a continuación:

“Recurso potestativo de reposición

Artículo 123. Objeto y naturaleza.

1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 124. Plazos.

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.
3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso”.

DECIMOTERCERA .- PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

Una vez adoptado el acuerdo de concesión de las subvenciones, se iniciará el trámite para el abono de las mismas, efectuándose un primer pago anticipado correspondiente al 50% de la subvención con carácter previo a la presentación de la documentación justificativa, sin exigencia de garantía, al tratarse de entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42. 2d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuya financiación es necesaria para que puedan llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida y en atención a la especial naturaleza de

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO ACCIÓN SOCIAL	REFERENCIA ASSE2020000001
Código Seguro de Verificación: c23a2324-39cd-4e4b-9444-124e29a18eb5 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2020_10262283 Fecha de impresión: 27/07/2020 10:43:16 Página 18 de 22		FIRMAS 1.- JULIA MARIA LLOPIS NOHEDA - NIF:21450776X (Concejala), 27/07/2020 09:38



las actividades de interés social objeto de esta convocatoria. El 50% restante de la subvención se abonará con cargo al presupuesto de 2021, previa justificación documental del total del proyecto.

Las asociaciones deberán justificar el 100% del coste del proyecto realizado. El proyecto debe ejecutarse al menos en un 80% del importe previsto inicialmente en la solicitud. En caso de no alcanzar dicho porcentaje, se procederá a una minoración proporcional en la subvención concedida.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud y en la forma prevista anteriormente.

No podrá realizarse el pago de la subvención si en dicho momento la entidad beneficiaria es deudora de esta Administración por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

En ningún caso se podrá pagar la subvención mientras la entidad beneficiaria no esté al corriente de todas sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Las entidades subvencionadas deberán justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión.

En todo caso, se perderá el derecho a cobrar total o parcialmente la subvención en los casos de incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención, de justificación insuficiente, de realización de un proyecto inferior al 80% del planteado inicialmente en la solicitud o en caso de concurrir alguna causa de las recogidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas". Por tanto **DEBERÁ JUSTIFICARSE EL COSTE TOTAL DEL PROYECTO, con indicación expresa de los gastos subvencionados por la Concejalía de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante en la presente convocatoria y los gastos correspondientes al resto de cofinanciadores del proyecto.**

El procedimiento de comprobación de la **justificación económica** documental será llevado a cabo por el Órgano Económico de la Concejalía de Acción Social, que informará sobre la naturaleza de los gastos efectuados y su adecuada justificación.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO ACCIÓN SOCIAL	REFERENCIA ASSE2020000001
Código Seguro de Verificación: c23a2324-39cd-4e4b-9444-124e29a18eb5 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2020_10262283 Fecha de impresión: 27/07/2020 10:43:16 Página 19 de 22	FIRMAS 1.- JULIA MARIA LLOPIS NOHEDA - NIF:21450776X (Concejala), 27/07/2020 09:38	



El procedimiento de **justificación técnica**, será llevado a cabo por personal técnico del Departamento de Gestión, Planificación y Evaluación.

El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa de la subvención concedida finalizará el 31 de enero de 2021.

Los gastos estarán referidos única y exclusivamente a la anualidad 2020, objeto de la presente convocatoria; por tanto, no se aceptará ningún justificante de gasto posterior al 31 de diciembre de 2020.

En el caso de que se presenten justificantes de gasto que abarquen dos ejercicios económicos (2019/2020 o 2020/2021), será imputable únicamente la parte proporcional que corresponda al año 2020.

La documentación justificativa se presentará en los lugares señalados al efecto por el artículo 16.4 de la L.P.A.C.A.P (véase lo descrito en la Base Séptima).

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LA FASE DE JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

1- Instancia dirigida a la Concejalía de Acción Social, firmada por el presidente/a de la entidad beneficiaria de la subvención.

2- Relación de Justificantes de Gasto, acompañada de todos los documentos tal y como se detalla en el "**Manual de Justificación Económica**" **Anexo IX**.

3.- Memoria General del Proyecto subvencionado en 2020 según modelo del **Anexo X**, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la subvención, con indicación de las actividades realizadas (participación de personas en las mismas, con fechas, lugares...) y los resultados obtenidos/evaluación. Se aportará documentación gráfica existente de dichas actividades/actos (fotografías, folletos, publicidad, etc...), en la que deberá figurar la aportación Municipal ofrecida para la realización de la misma.

En toda la publicidad o material divulgativo que se diseñe y en el propio contenido escrito del proyecto que se presente a esta convocatoria, no podrá utilizarse un lenguaje sexista, ni excluyente en ningún sentido, sino respetar los valores de diversidad y pluralidad.



DECIMOCUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES SUBVENCIONADAS

Las entidades subvencionadas están obligadas a:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el Proyecto descrito en el **Anexo IV**, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Aportar toda la documentación en plazo y forma que figura en las Bases, así como presentar la referida a la justificación económica y conservar la misma por si pudiera ser objeto de comprobación y/o control.
3. Ajustarse a los modelos establecidos en los Anexos de las Bases de la convocatoria para la presentación de todos los documentos.
4. Hacer constar en la publicidad de las actividades que conlleven divulgación, difusión o publicación, que se encuentran subvencionadas por este Ayuntamiento, para lo cual se facilitará el logotipo del Ayuntamiento de Alicante a la entidad que lo solicite, debiendo figurar éste en idénticas condiciones de visibilidad.
5. Someterse al seguimiento (se podrá valorar el visitar a las entidades que concurran a esta convocatoria por parte de técnicos/as de esta Concejalía), control y comprobación de ejecución de las actividades objeto de la subvención, que estime procedente llevar a cabo la Concejalía de Acción Social, según lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 38/2003 de 17 noviembre General de Subvenciones. Todo ello al objeto de poder comprobar el correcto cumplimiento de las actividades y objetivos planteados por las entidades presentadas a esta convocatoria.
6. Notificar a la Concejalía de Acción Social, en su caso, las modificaciones del proyecto para el que se haya solicitado la subvención, justificando el motivo de las mismas.
7. Facilitar toda la información económica, técnica, laboral y de cualquier tipo que sea requerida por la Concejalía de Acción Social, al objeto de conocer los aspectos de la actividad objeto de la subvención.
8. Las entidades no podrán reclamar contraprestación económica alguna a los beneficiarios de los servicios subvencionados.
9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención.
10. Iniciar y finalizar el proyecto dentro del año 2020.
11. En el caso de no poder ejecutar el Proyecto por alguna razón, deberá ser notificado de forma inmediata a la Concejalía de Acción Social, renunciando por escrito a la concesión de la subvención, explicando los motivos.
12. Comunicar la obtención de cualquier otra subvención, ingresos, ayudas..., que financien igualmente las actividades que fueran a subvencionarse.
13. En caso de fuerza mayor que implique la no ejecución del proyecto subvencionado, se deberá solicitar a través de Sede electrónica del Registro General del Ayuntamiento de Alicante a la mayor brevedad posible el reintegro voluntario de las cantidades percibidas total o parcialmente.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO ACCIÓN SOCIAL	REFERENCIA ASSE2020000001
Código Seguro de Verificación: c23a2324-39cd-4e4b-9444-124e29a18eb5 Origen: Administración Identificador documento original: ES_L01030149_2020_10262283 Fecha de impresión: 27/07/2020 10:43:16 Página 21 de 22		FIRMAS 1.- JULIA MARIA LLOPIS NOHEDA - NIF:21450776X (Concejala), 27/07/2020 09:38



14. Solo podrá solicitarse una única subvención por cada entidad que se presente a esta convocatoria.
15. Es obligatorio indicar en el proyecto todos aquellos datos puntuables. No se valorará todo aquello que no esté expresamente indicado en el proyecto para el que se solicita la subvención.
16. No alterar la finalidad de la subvención concedida.
17. La entidad está obligada a la obtención de todos los permisos y autorizaciones de cualquier naturaleza que requiera el ejercicio de las actividades objeto de la subvención.

DECIMOQUINTA.- REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones expuestas, así como la no justificación de la cantidad percibida como subvención, supondrá la obligación de reintegro de las cantidades recibidas. El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La no justificación en la forma establecida y la no devolución total o parcial de la cantidad concedida en concepto de subvención, implicará que la entidad no podrá concurrir a la convocatoria de subvenciones del año siguiente.

Igualmente, en el supuesto de que las aportaciones de las Administraciones o Entes Públicos o Privados, superen el coste de la actividad subvencionada por el Ayuntamiento de Alicante, la entidad estará obligada al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad objeto de subvención.

Las entidades u organizaciones adjudicatarias de subvenciones quedarán sometidas a las prescripciones que, en materia de control financiero, reintegro y régimen sancionador por infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la citada Ley, aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de julio.

En el supuesto de devolución voluntaria de la subvención en los términos previstos en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la forma de hacer efectiva la devolución, será mediante la presentación de escrito del interesado/a en el que manifieste tal intención, con indicación del importe a devolver, la convocatoria y el nombre del proyecto presentado. El Ayuntamiento le emitirá un documento cobratorio que le permita realizar el ingreso y que será notificado al interesado al domicilio señalado al efecto, una vez calculados los intereses de demora, tal y como aparece en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.



DECIMOSEXTA.- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN

Las presentes Bases, así como las subvenciones que se concedan a través de la presente Convocatoria, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal.

Los anuncios, requerimientos y notificaciones derivados de esta Convocatoria se llevarán a cabo mediante edicto, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alicante y en la web municipal, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, según lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOSÉPTIMA.- NORMA FINAL.

En todo aquello no previsto en la presente Convocatoria, se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el R.D. 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Las Bases íntegras de la presente Convocatoria, incluyendo los oportunos **Anexos**, podrán obtenerse a través de la página web del Ayto de Alicante: www.alicante-ayto.es.

El concurrir a esta convocatoria de subvenciones implica la aceptación íntegra de las disposiciones que se recogen en sus Bases. En caso de surgir alguna duda sobre algún contenido de las mismas, el Ayuntamiento de Alicante se reserva el derecho de su interpretación.

Alicante, a 23 de Julio de 2020.

La Concejala-Delegada de Acción Social,

Fdo.: Julia Llopis Noheda